



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 5 diciembre de 2022

Proceso:	Verbal-Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante:	Jose Edimer Garay Aguirre
Demandados:	Grupo Natura Constructora S.A.S. Nit. 900.714.527-9
Radicado:	630013103002-2020-00135-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda Traslado oposición al juramento estimatorio Ordena traslado de las excepciones de merito Resuelve solicitud

1. Se notificó por conducta concluyente al Grupo Natura Constructora S.A.S, según auto del 12 de mayo de 2022, venciendo el término de traslado el 16 de junio de 2022, siendo oportuna la contestación que milita en los docs. 50-51-64 del expediente digital, formulando excepciones de mérito y oposición al juramento estimatorio.

2. En atención al auto del 12 de mayo de 2022, se notificó al agente especial del Municipio de Armenia para la liquidación, José Gabriel Zuluaga Castaño, el 17 de mayo de 2022 (doc.63), feneciéndose el término de traslado, el 15 de junio de 2022, en silencio.

3. De la oposición al juramento estimatorio propuestas por el extremo pasivo, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, al siguiente correo electrónico: carolinazapataveg@gmail.com, dejando constancia de ello.

4. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, mediante fijación en lista, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, compartiendo el enlace del expediente al correo precedente.

5. De cara al memorial que reposa en el doc.64 del legajo, no hay lugar a efectuar control de legalidad alguno, toda vez que, no pierde de vista el Juzgado que la sociedad demandada fue notificada en debida forma y contestó oportunamente, sin perjuicio de la notificación del agente especial para la liquidación del Grupo Natura Constructora, que se hizo por ministerio de la Ley y la irreversibilidad del proceso.

6. En atención al memorial que obra en el doc.65 del expediente digital, contenido de los actos administrativos proferidos por la administración municipal de Armenia por medio de los cuales se designó como agente liquidador a José Gabriel Zuluaga Castaño, y se solicita, la remisión y suspensión de los procesos ejecutivos en curso contra los intervenidos, dentro de la cual se encuentra la ejecutada, es menester informar, que este asunto no es de dacha naturaleza, no obstante se notificó al liquidador en el auto del 12 de mayo de 2022 y desde el 17 de mayo del año en curso se compartió el enlace del expediente a los correos electrónicos informados: juridica@intervencionesadministrativas.com.co y gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com

No obstante, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, de manera preferente, remítase esta providencia y nuevamente el expediente digital a los anteriores correos electrónicos.

7. Los demás intervinientes en el proceso, deberán solicitar el enlace del expediente digital al correo electrónico señalado en el pie de página.

8. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45444ac8d795b1814c8b0cefb26210990b98dd0dcc1edc51ea2a2d7b114b005**

Documento generado en 05/12/2022 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>